

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	006
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00556 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA CC 71.269.291 JENNIFER TUBERQUIA ARIAS CC 1.037.575.171
Tema:	SENTENCIA DIVORCIO

ASUNTO

Es procedente resolver de fondo la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada de MUTUO ACUERDO por los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los hechos que aquí se extractan:

Los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS, contrajeron matrimonio civil el 13 de mayo de 2005 en la Notaria Séptima (7°) del Círculo Notarial de Medellín-Antioquia, acto registrado bajo el indicativo serial N° 4215634, que de dicha unión procrearon a JHON ANDRÉS CASTRILLÓN TUBERQUIA y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, aún menores de edad.

Que es la voluntad de los cónyuges divorciarse de mutuo acuerdo, motivo por el cual pactaron la regulación de las obligaciones que les asisten entre sí y con respecto a sus hijas menores de edad.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete el divorcio de su matrimonio civil aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges, declarar disuelta la sociedad conyugal y que se ordene la inscripción de la sentencia.

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

<<OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES:

Acordamos que cada uno de nosotros tendrá residencia separada. Cada uno de nosotros responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del

otro y con nuestros propios recursos. Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, nuestro trabajo y nuestro respectivo círculo social. La sociedad conyugal se liquidará posterior a este proceso.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A SUS HIJOS JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA:

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: Los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA Y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS ante la Fiscalía 168 delegada antes los Juzgados Penales Municipales de Medellín, de fecha de 21 de febrero de 2013 fijaron cuota alimentaria para sus dos hijos menores de edad JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA y el cual, en este nuevo acuerdo, dejan sin efecto alguno; logrando un nuevo acuerdo en los siguientes términos: el señor CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA, padre de los menores de edad, de 12 y 15 años de edad respectivamente, se compromete a aportar como cuota alimentaria para sus hijos, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M. (\$260.000) mensuales pagaderos de forma quincenal, esto es, el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), los 18 y 2 de cada mes, lo que se inicia el día 18 de septiembre de 2021, los que serán consignados en la cuenta de ahorros #31136596864 de Bancolombia a nombre de la señora JENNIFER TUBERQUIA ARIAS madre de los menores hijos, en común. Dicha cuota alimentaria se incrementará cada año, en el mes de enero, de acuerdo con el porcentaje de s.m.l.m.v.

SEGUNDO: VESTUARIO: El señor CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA dará a sus dos hijos, dos mudas de ropa completas al año, para cada hijo, en el mes de diciembre de cada año, por un valor aproximado de \$ 150.000, para cada vestuario, lo que se dará en ESPECIE siendo compradas por el padre con sus hijos; o también dejan la posibilidad de igualmente consignar el valor en la misma cuenta destinada para la cuota alimentaria, previa comunicación con la madre.

TERCERA: EDUCACIÓN: Los gastos de educación de JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, tales como útiles escolares, uniformes, matriculas etc., serán asumidos por ambos padres por partes iguales y se harán exigibles al momento en que se causen, previa exhibición de facturas o recibos.

CUARTO: SALUD: Los menos de edad JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA se encuentran afiliados a la EPS COOPSALUD como beneficiarios de su padre, los gastos que se generen por este concepto, tales como tratamientos sean médicos u odontológicos, medicamentos, hospitalizaciones, etc., que serán cubiertos por la EPS, serán asumidos por ambos padres por partes iguales y se harán exigibles el momento en que causen, previa exhibición de facturas o recibos.

QUINTO: VISITAS: *El padre de JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, los visitara cada vez que pueda y su actividad laboral se lo permita, ya que no hay ningún tipo de restricción para ello, respetando las obligaciones académicas, extracurriculares, pero de las cuales también participa acompañándolo a ellas, y previa comunicación con la madre de este.*

SEXTO: PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: *La patria potestad y custodia seguirá siendo ejercida por ambos padres; los cuidados personales están en cabeza de madre, con quien vive en la calle 56 E #25 BB 14 Enciso el Pinal en esta ciudad de Medellín, quien se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.*

SÉPTIMO: RECREACIÓN: *Los gastos generados por este concepto será asumidos por cada uno de los padres que compartan con sus hijos, en dicho esparcimiento.>>*

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispuesto por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como prueba los documentos aportados con la demanda.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso manifestar que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes tienen capacidad para ser parte, este despacho es competente según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del C.G.P. y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa se ciñe a las exigencias adjetivas legales, no existiendo obstáculo que impida un fallo de mérito; por lo cual, la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

En el presente asunto con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio contenida en el ordinal 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquel (divorcio remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de sus hijos JHON ANDRÉS y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA . Acuerdo que una vez revisado por el despacho, se advierte que se

encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo que será acogido en su integridad, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones sean judiciales o administrativas.

Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones: registro civil de matrimonio con indicativo serial N°4215634, en el que se lee que los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS se casaron por el rito civil el 13 de mayo de 2005 lo que los legitima para impetrar la presente acción, el Registro Civil de Nacimiento de JHON ANDRÉS y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA –*folios 7 a 9* - en el que se lee como padres los casados y se desprende la minoría de edad, teniendo en cuenta la época de su nacimiento; y el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges y respecto de sus hijos en común contenido en el poder conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECRETAR EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre el señor CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71.269.291 y la señora JENNIFER TUBERQUIA ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.171, celebrado el día 13 de mayo de 2005 en la Notaría Séptima (7°) del círculo notarial de Medellín-Antioquia y registrado bajo el indicativo seria N° 4215634 de esa dependencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la ley.

TERCERO: APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges y con respecto a sus hijos menores de edad JHON ANDRÉS y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, que se concreta en lo siguiente:

<<OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES:

Acordamos que cada uno de nosotros tendrá residencia separada. Cada uno de nosotros responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con nuestros propios recursos. Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, nuestro trabajo y nuestro respectivo círculo social. La sociedad conyugal se liquidará posterior a este proceso>>”.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A SUS HIJOS JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA:

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: Los señores CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA Y JENNIFER TUBERQUIA ARIAS ante la Fiscalía 168 delegada antes los Juzgados Penales Municipales de Medellín, de fecha de 21 de febrero de 2013 fijaron cuota alimentaria para sus dos hijos menores de edad JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA y el cual, en este nuevo acuerdo, dejan sin efecto alguno; logrando un nuevo acuerdo en los siguientes términos: el señor CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA, padre de los menores de edad, de 12 y 15 años de edad respectivamente, se compromete a aportar como cuota alimentaria para sus hijos, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M. (\$260.000) mensuales pagaderos de forma quincenal, esto es, el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), los 18 y 2 de cada mes, lo que se inicia el día 18 de septiembre de 2021, los que serán consignados en la cuenta de ahorros #31136596864 de Bancolombia a nombre de la señora JENNIFER TUBERQUIA ARIAS madre de los menores hijos, en común. Dicha cuota alimentaria se incrementará cada año, en el mes de enero, de acuerdo con el porcentaje de s.m.l.m.v.

SEGUNDO: VESTUARIO: El señor CARLOS DIEGO CASTRILLÓN VALENCIA dará a sus dos hijos, dos mudas de ropa completas al año, para cada hijo, en el mes de diciembre de cada año, por un valor aproximado de \$ 150.000, para cada vestuario, lo que se dará en ESPECIE siendo compradas por el padre con sus hijos; o también dejan la posibilidad de igualmente consignar el valor en la misma cuenta destinada para la cuota alimentaria, previa comunicación con la madre.

TERCERA: EDUCACIÓN: Los gastos de educación de JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, tales como útiles escolares, uniformes, matriculas etc., serán asumidos por ambos padres por partes iguales y se harán exigibles al momento en que se causen, previa exhibición de facturas o recibos.

CUARTO: SALUD: Los menos de edad JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA se encuentran afiliados a la EPS COOPSALUD como beneficiarios de su padre, los gastos que se generen por este concepto, tales como tratamientos sean médicos u odontológicos, medicamentos, hospitalizaciones, etc., que serán cubiertos por la EPS, serán asumidos por ambos padres por partes iguales y se harán exigibles el momento en que causen, previa exhibición de facturas o recibos.

QUINTO: VISITAS: El padre de JHON ANDRÉS Y CAMILA CASTRILLÓN TUBERQUIA, los visitara cada vez que pueda y su actividad laboral se lo permita, ya que no hay ningún tipo de restricción para ello, respetando las obligaciones

académicas, extracurriculares, pero de las cuales también participa acompañándolo a ellas, y previa comunicación con la madre de este.

SEXO: PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La patria potestad y custodia seguirá siendo ejercida por ambos padres; los cuidados personales están en cabeza de madre, con quien vive en la calle 56 E #25 BB 14 Enciso el Pinal en esta ciudad de Medellín, quien se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.

SÉPTIMO: RECREACIÓN: Los gastos generados por este concepto será asumidos por cada uno de los padres que compartan con sus hijos, en dicho esparcimiento.>>

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el indicativo serial N° 42156344 del Libro de Matrimonios de la Notaría Séptima (7°) del círculo Notarial de Medellín-Antioquia, igualmente en el Libro de Registro del Varios de la misma dependencia, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia.

QUITO: ARCHIVAR las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

Cam.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68367b4b778376473ac49e2d664d18e32a2b3b18f55a127a221c034c1e8776d8

Documento generado en 13/01/2022 09:57:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>